SÍNTESIS

Actos anticipados de campaña, promoción personalizada y propaganda.

POS-TP-02/2025

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si los hechos denunciados en contra de una persona Diputada Federal, se actualizan las infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de propaganda.

HECHOS

El quince de julio de dos mil veinticinco, el accionante presentó, vía correo electrónico ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito mediante el cual denunció la presunta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de propaganda, las cuales atribuyó a una persona Diputada Federal, derivadas de diversas publicaciones en redes sociales cuyo contenido incluía imágenes de lo que parecen haber sido espectaculares.

El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la autoridad investigadora remitió a este Tribunal las constancias que, hasta ese momento, integraban el expediente, para los efectos legales correspondientes.

Posteriormente, el doce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo plenario, este Tribunal advirtió inconsistencias en la admisión realizada por la autoridad instructora, por lo que ordenó reponer el procedimiento, a efecto de que se emitiera una nueva determinación de admisión.

Finalmente, el diecinueve de enero de dos mil veintiséis, este Tribunal recibió el expediente integrado con motivo del procedimiento en cuestión.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Mediante la interposición de su denuncia, acusa la comisión de infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de propaganda par parte de una persona Diputada Federal, al margen su informe de labores, ya que de diversas publicaciones en redes sociales advirtió la existencia de fotografías de espectaculares con la imagen de la denunciada, de igual manera, de la lectura del contenido de dos notas periodísticas digitales, según su exposición, se podía advertir la intención de incidir en la contienda electoral en Hermosillo, fuera de los plazos estipulados para ello.

DECISIÓN

Derivado de las constancias que integran el expediente, una vez analizadas las pruebas aportadas por las partes, al no haberse comprobado la existencia de los espectaculares que presuntamente se desprendían de las diversas publicaciones en redes sociales, se determinó la inexistencia de los instrumentos propagandísticos que sustentaban la denuncia, en cuanto a las notas periodísticas aportadas, de su contenido no se desprendió la actualización de alguna infracción. En consecuencia, mediante resolución dictada el doce de febrero de dos mil veintiséis, este Tribunal declaró la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.